Año 1. º PAZ, Jueves 18 de Setiembre de 1845. Núm. 117.

SUSCRIPCION—Por un mes 20 rs. por seis meses ó 1 año a 2 pesos mensuales.
AVISOS—Los de menos de diez lineas, por ocho publicaciones 1 peso; los de mayor estension proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS—Sobre asuntos particulares á precios convencionales—los que sean de interés público se insertarán *gratis*—No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.

Sto Tomas de Villanueva.

LA EPOCA.

BANCO DE COCA.

Hemos publicado en la seccion correspondencia el comunicado suscripto por unos *Hacendados* que se manifiestan sorprendidos de nuestra *lijereza* en clasificar «monopolio» la instalacion de un Banco de Coca bajo la base de un fondo llenado por acciones de 250 *pesos cada una»*, y nos moteja, y reprocha nuestros conceptos hasta el extremo de llamarnos superficiales; vamos á contestarles dandoles de antemano mil gracias por su cortesania.

Primeramente observan los hacendados (que lo serán como nosotros) diseñando el error numérico del capital—fondo de la casa de Banco, pues segun ellos solo debe ascender á 250 mil pesos y no á 1 ni 2 millones—Diremos á los SS. Hacendados, que todo el mundo mira como demasiado pequeño aquel capital para el *monopolio de toda la coca*, y que cuando apenas se rumoreaba su establecimiento, ya se calculaba como indispensable un fondo de «un millon de pesos cuando menos»—Esta hipótesis, nacida de la opinion mas jeneral, nos indujo á señalar la cifra de mas de 250 mil pesos que los SS. proyectistas asignan, y que ya veremos si resulta suficiente á la realizacion del proyecto—Siguen los *hacendados* con jeneralidades europeas, citandonos el establecimiento de bancos en Europa y Norte America, y quedan muy orondos, llamando *inferior* el número propuesto para las acciones del de coca, comparado con el que en aquellos paises se asigna á cada accionista; sin tener presente que segun el proyecto, mientras que el capital de nuestro banco, debe solo reunir 50 mil libras esterlinas, aquellos reunen cuando menos, 8 ó 10 millones de libras; y que mientras que los capitalistas allí se disputan el riesgo de semejantes empresas, apuntandose en ellas con toda su fortuna, nuestros especuladores son 10 ó 12, y el reparto de los capitales es el mas desigual y caprichoso—Razones son estas que destruyen complétamente el argumento inaplicable de los SS. Hacendados—Asustarse de una institucion que convidara y obtuviera 2 mil ó 3 mil socios es revelar un espiritu demasiado egoista—Nosotros habiamos mirado en la fundacion del banco de rescate la fundacion de una *Gran Caja de Ahorros;* pero los SS. Hacendados, defendiendo el proyecto, nos enseñan que no ha sido sino un pensamiento de especulacion calculado entre unos *cuantos hacendados ricos*, y en el que para nada se ha tenido la suerte ni la conveniencia de los que no lo son—Si hay exajeracion en llamar *ecsesivo*, como lo hemos llamado nosotros, el n.º de 250 pesos, asignados para cada accion, mayor la hay en suponer que si se admitieran como accionistas á todos los concurrentes, cualquiera que fuese su capital, *indefinidamente*, el número de estos ascenderia á 2,500, ó 3 mil—Nadie propone semejante cosa, sino es con el ánimo de fascinar—Señalada la libre concurrencia con un capital de 10 hasta mil ó dos mil pesos, los ricos capitalistas obtendrán siempre su ventaja—las acciones serian indefinidas, porque serian diversas en el n.º; pero todas ganarán un interes proporcional—¿que otra cosa es una Caja de Ahorros?—Nuestro pueblo indijena, nuestro populacho, que jamas tiene parte en los establecimientos filantropicos ni de economia que la civilazion va introduciendo, será llamado ventajosamente á tomar parte en una empresa lucrativa, que le dará la conciencia de la economia, como ya lo hemos dicho, enjendrando en su alma ideas y aspiraciones mas elevadas—Demos principio alguna vez, y desterremos esa aristocracia perjudicial, que cuando ha sido derrotada en la forma politica se traduce en el campo de las asociaciones comerciales, de las empresas especulativas—Esto es precisamente lo que nosotros hemos dicho.

Dicen los SS. hacendados, que para hacer mas popular la institucion del Banco, seria suficiente el que la prensa convide á los cindadanos á reunirse en pequeñas asociaciones para comprar luego una de las accionesque establece el banco—Esta es una sofisteria que emplean los proyectistas por no dar su brazo á torcer como se dice vulgarmente—¿Quien no conoce las dificultades infinitas que habria que vencer para reducir á nuestra jente pobre á tomar parte en esas *asociaciones de asociaciones*, cuya complicacion seria tan dificil hacerles por otra parte comprender? No es mil veces mas facil y sencillo llamar á concurrencia, sin demarcar la cifra de cada accion ó señalar la de 10 pesos por egemplo, para que cada cual tome las que le dé la gana?

«Sean UU. mas circunspectos [dicen graciosamente los SS. hacendados] en «calificar de monopolio de 12 individuos «una sociedad que debe componerse de «*mil accionistas*; ni menos criticar un Re«glamento formado por todos los hacen«dados de Yungas y apoyado con las ac«tas de todos los Cantones;» sancionadas por los mismos interesados *que conocen lo que traen entre manos, y saben calcular lo que les conviene* por convencimiento y no por rumores etc.»—Vamos por partes SS. articulistas.—Convengamos 1.º; en que el número de acciones no constituirá igual número de accionistas; y que algunos de los mismos hacendados que sostienen el proyecto no se contentarán probablemente con 10, ni 20 de ellas —2.º que nosotros ni nadie que nos lea, hallará falta de circunspeccion en calificar de *monopolio* un establecimiento al que seguramente no entrarán sino *los ricos-homes*—En cuanto al reglamento formado por los hacendados de Yungas que *saben calcular lo que les conviene*, nosotros no hemos dicho lo contrario. Bien que alcanzamos toda la sagacidad de los hacendados de Yungas que *conocen lo que tienen entre manos*, lo único que sentimos es el que su número sea tan reducido.... Los *jenerosos hacendados* nos quieren asustar con decir que el proyecto ha sido ya aprobado por el gobierno. Lástima nos inspira la maliciosa supercheria de algunos escritores—Nosotros no hemos faltado á los respetos que se merece nuestro gobierno, y estamos en nuestro derecho de periodistas cuando decimos con libertad nuestras ideas—si ellas son pobres y sin valor alguno, la ilustracion del gobierno sabrá decidir entre ambos contendentes—Por esta vez nosotros sostenemos los derechos y el interes de la mayoria—llenamos dignamente nuestra honrosa mision.

CORRESPONDENCIA.

COCA.

SS. EE. de la Epoca.

En su número 110, hemos visto el articulo Banco de Coca que lo encabeza, y no podemos menos de manifestar á UU. las equivocaciones que contiene. En primer lugar dicen UU., que para el establecimiento del Banco, se necesita el capital de dos millones de pesos: aqui incurren en un error de suma, nada menos que de 1,750,000 pesos pues es claro que mil acciones de 250 pesos, cada una, forman el capital de 250,000 pesos solamente. Pero vamos á lo substancial: el único articulo que parece á UU. vicioso y antipolitico en todo el proyecto, es el 2. º que propone cada accion de 250 pesos, y esta suma que les parece á UU. excesiva es muy inferior á la que vemos en toda clase de Bancos, tanto en Europa como en Norte-America, y en todas las naciones cultas, en que no baja cada accion de 100, y 200 libras esterlinas por la razon muy obvia de evitar las reuniones de accionistas numerosisimas é indefinidas ¿Cual será pues el resultado de una reunion de dos mil quinientos socios, cada uno con un voto, por su accion de 10 y como quieren UU? Una zahurda que no podria entenderse ni convenirse hasta el dia del Juicio. ¿No será mas racional, y mas facil de convenirse para formar un reglamento, la reunion de 800 á mil socios? Parece que esto no necesita de prueba. Quieren UU. que sea mas extensiva esta sociedad, pues bien, hagan UU. comprender al público que cuantos gusten pueden entrar en ella con su cuota de 10 pesos cada uno si quieren, reuniendose 25 amigos, entre los que elejirán uno de ellos que los represente—Con esto, parece que evitaremos el espanto que les ha causado la accion de 250 pesos—Y si UU. quieren extenderla mas *indefinidamente*, reunanse 250 individuos, poniendo un peso cada uno, y nombren su personero. ¿Queda U. contento con esto? Sean pues SS Editores mas circunspectos en calificar de monopolio de 12 individuos una sociedad que debe componerse de mil accionistas; ni menos criticar un reglamento formado para todos los Hacendados de Yungas, en discusiones diarias por mas de dos meses con la mayor detencion, apoyada con las actas de todos los cantones de Yungas, sancionadas para los mismos interesados, que conocen lo que tren entre manos, y saben calcular lo que les conviene para convencimiento propio, y no por rumores. Ultimamente, guarden mas circunspeccion para hablar con tanta lijereza de las disposiciones del Supremo Gobierno, que no es tan superficial como UU. en sus decisiones.

Son de UU. muy obsecuentes servidores.

Unos Hacendados.

Violencias, tropelias y barbaridades del ex-prefecto de Puno D. Ildefonso Coloma.

Señores Editores de la Epoca.

Dignense UU. dar un pequeño campo en su estimable diario al comunicado que sigue.

Educados con decencia, bajo los auspicios de un padre honrado, vecino de esta ciudad, quien prestò relevantes servicios por la independencia de nuestra patria, debiamos abrazar alguna industra, ó ejercitarnos en alguna profesion, renunciando la holgazaneria de hombres indolentes, y nos dedicamos desde ahora cuatro años al jiro mercantil. Como viviamos bajo un gobierno franco y liberal, aleccionados en respetar con la moral mas rijida las garantias y las instituciones de nuestras formas establecidas, siempre venerando las leyes positivas que nos reglan; y penetrados de que el derecho público y el tratado de jentes es la salvaguardia mas sagrada que patrocina todos los goces del hombre libre, imbuidos en estas màximas tan sanas. Afianzados en la paz armoniosa entre las dos Repùblicas del Perú y Bolivia, convencidos de haber cesado las desavenencias politicas: presenciando en nuestro patrio suelo que respetaban, consideraban, y atendian con la atencion posible á todo peruano traficante, que tenia sentada su especulacion sea precaria ò permenente; y que nadie sin incurrir en un anatema civil osaba prostituir sus fueros civiles como individuales, nos dirijimos como hombres particulares con nuestras especulaciones mercantiles, al departamento de Puno, ya sobre articulos de cascarilla, ya sobre articulos de ultramar, y fue necesario residir algunos dias en aquella ciudad, con objeto de espedirnos en nuestros negocios. Pacíficos y tranquilos, enemigos de buscar rencilla, nunca hemos creido ni imajinariamente dar à luz ninguna clase de papel; pero desde que el honor se halla torpemente vulnerado, desde que nuestras personas han sido ultrajadas de una manera la mas degradante y nunca permisible por naciones cultas é ilustradas, nos vemos en la obligacion imperiosa de quejarnos, clamar por la vindicta de un hecho atroz que los bárbaros de Arjel, se arredrarian de cometer atentados tan horrorosos, como las que ha perpetrado el Prefecto del Departamento de Puno Ildefonso Coloma, y algunos empleados subalternos que inmerecidamente ocupan destinos de tanta gravedad. No dudamos que el gobierno del Perú, ha sido sorprendido en ocupar en aquel departamento hombres sin aptitudes necesarias para ejercer su cargo; ò porque confiado en ellos no han preveido que serian capaces de abusar de su ministerio, y cometer actos tan reprobables por lo que nos quejamos al mismo gobierno del Perú, á mi gobierno, á todos los gobiernos del Continente Americano: elevamos el grito hasta los que tienen buena intelijencia con el nuestro, y á los del mundo todo, que saben protejer al inocente indefenso, refrenar los delitos, y contener á sus inferiores en la òrbita de sus atribuciones.

Las ofensas inferidas á unos súbditos de Bolivia, por el proceder discrecional de Coloma, á fin de dar pábulo á sus mezquinas é inviolables pasiones; en complicidad con el Intendente de Policia de aquel departamento, Secretario de la Prefectura y de las actuaciones exabruptas, ilegales, y nunca practicables por jurisconsultos que han versado el foro, pero dictados por aquel Júez de Letras de esa ciudad como manifestaré sucesivamente. El Cònsul de Bolivia, ò algun Ajente diplomático que sostiene el honor nacional sabrá cumplir con tan delicado deber, para que con la enerjía acostumbrada revindique las injurias inferidas por un Prefecto y mandatarios de alta categoria. Por ahora nos limitamos à patentizar las ocurrencias funestas y hacer ver como con mengua de su respetabilidad, aquellos funcionarios, han deprimido unos estranjeros comerciantes, y cometido las violencias mas culpables, que si no lo hemos realizado mas antes, han motivado graves circunstancias, la dilacion del camino por haber regresado bien enfermo de resultas de los maltratos, y llegado aqui, en una situacion compasible, la dilatada convalecencia: la prensa muy ocupada con asuntos serios.

Residentes en Puno con objeto de practicar las ventas y consumar los contratos, la noche fatal del 20 del mes de Junio por las calles que atravesábamos asociados con el C. Cipriano Fernandez, nos afrontamos con una patrulla, y habiéndose dirijido à reconocernos venia comandada de dicho Coloma, que en su rango, no sabemos á qué atribuir aquella ronda nocturna. A la voz de alto, nos detuvimos, como obedientes á toda autoridad constituida, y cerciorado Coloma que eramos bolivianos se enfurecciò tanto, y se revistiò de una ira tan infernal, que parecia un energumeno que los abismos bostezaron ese momento de su negro Cocito, despues de una descarga continuada con el baston que llevaba hasta el estremo de quebrarlo en nuestros cuerpos, tomò una espada de los del piquete, y nos acometiò con el fin de asesinarnos, recibiendo algunas heridas y golpes preservando nuestra existencia à favor del estado de beodez en que estaba trémulo y vacilante; à la lobreguez de la noche, y de las diestras evaciones que haciamos. Ese monstruo de la naturaleza, que cual otro Neron tiene por idolo la glotoneria, se hallaba esa noche, y se hallò las demas, y todos los dias consecutivos, como el viejo Sileno sin que lo pudiesen ver en su razon, siempre entorpeciendo los sentidos con los vapores de Metenno y Gnoso, alteradas sus facultades, con la trasformacion despreciable que causa la esencia del vino, ofrenda de los sacerdotes de Baco. Un autòmata que estàtico en el obrar no sabia lo que decia ni hacia, mandaba por un instinto de enajenacion: lo considerábamos como un tonel de las Danaides en quien se embotaba, y jamas se disipaba su acostumbrada opinion en una situacion temblorosa é insostenible en un movimiento fijo, no podia escuchar como hombre racional sino que respiraba como picado de hidrofovia solo venganza: ¿y qué venganza que nosotros debiamos pagar los triunfos de Ingavi? ¡Dios sempiterno de las misericordias! ¿Podian caber tales espresiones en un hombre sensato? solo el que tenia descalibrado el retrete de sus sesos podia delirar de un modo tan desconcertado.

Mandò orden como un fiero Otomano de Bagdad nos llevasen á la carcel pública, sin mas delito que ser bolivianos (cuyo nombre nos honra y llena de gloria, y cada dia tributamos gracias infinitas al autor Supremo por habernos criado en tan precioso suelo) nos llevaron como reos de lesa majestad, ora á patadas, ora à golpes, con dicterios ultrajantes ya de palabra, ya de obra, como Juliano Apòstata remitia á los cristianos en los primeros siglos, ò como los Judios que en Jerusalem lo escarnecieron al santo Dios de Israel, nos soterraron en distintas mazmorras fétidas, hùmedas i estrechas con incomunicacion, mezclàndonos con criminales y asesinos mas infames, negándonos la vital subsistencia y todo auxilio para dormir, siendo nuestro lecho el que tenian los afectos à Luis XVI en la Conserjeria de Francia. En la fantasía de aquel moderno Quijote se le imprimiò enderezar los entuertos y desfacer los agravios con unos traficantes indefensos, figurándose que erámos los antagonistas, ò descomunales gigantes de la andante caballeria y solo encontrò odres, molinos de viento y corderos del pastor, pero tan desgraciadamente que despues tocò con hombres sensibles y que estamos ofendidos, y tal vez seremos los Yangueses que le hagan sentir el peso de su ignominia como siente el pesar de la destitucion de su empleo, y será la exceracion de mis compatriotas, recaerá sobre él la justicia de pueblos imparciales, y lo condenaràn las jeneraciones futuras como á un infame malhechor.

El mismo Prefecto, tuvimos la honra fuese el Alcaide Algnacil, que nos condujo á la horrible bastilla: alli desplegò la mas inaudita rabia, fué el instrumento servil para ponernos grilletes, y en sepo de campaña, fulminò la atroz sentencia de pena de muerte, sin mas forma de proceso que el reconocimiento de la identidad de ser bolivianos, ni mas cuerpo de delito, que la confesion de haber ido á comerciar, y fiscalizados para que fuesemos las victimas inmoladas por la batalla de Ingavi. Nos prendiò, juzgò, sentenciò y mandò su ejecucion, con soberbia arrogancia, nos llevasen confesor, fuese una fuerza armada, y nos decapitasen sin pérdida de momentos: en efecto vino el capellan, y no permitió nos prestase auxilios espirituales sino que in continenti nos absolviese, y luego con bronca voz gritò diesen fuego. Los soldados obedecieron; pero la divina providencia, que vijilaba por nuestra causa, consintiò que los fusiles no estuviesen con las piedras respectivas, casualidad que lo exaltó, de tal manera que es imposible pintar con coloridos vivos los arremuecos, patadas feroces, jestos con que aquel jenizaro nos aterraba: exasperado entonces fue al parque, el que se encontró cerrado y felizmente no pudieron descerrajar en aquel momento, y diò orden nos trasladasen á otra prision y que nós diesen la muerte à culatazos, sin cesar de repetir en los ultrajes y que era preciso lavar las injurias con nuestra sangre, aquellas que habian sufrido de los bolivianos y protestando continuar con datos irrefragables, y mas que todo con la atestacion de todos los vecinos del departamento de Puno, porque si negasen la autenticidad de hechos tan notorios y verídicos, creiria que eran de la secta pirrònica; pero no: hay hombres sensatos y civilizados à quienes pondré por testigos presenciales: despidiéndonos hasta otra ocasion.—

J. Luis Salinas.

(Continuará.)

INTERIOR.

BOLETIN OFICIAL.

Conclusion del Reglamento Orgánico de Universidades.

TITULO. 7.°

Del Consejo de Universidad.

45. El Consejo de la Universidad se compone de diez miembros, de los cuales dos que serán consejeros inspectores, y uno escojido entre los jefes de los colejios, serán consejeros perpétuos. Los otros siete serán consejeros ordinarios, y se elejirán de entre los decanos y profesores de las facultades, y los Superiores y profesores de los colejios.

46. El Superintendente nombrará en cada año los siete consejeros que deben completar el consejo durante dicho año.

47. Para ser consejero perpétuo se requiere tener diez años por lo ménos de antiguedad en el cuerpo universitario y haber pertenecido por cinco años al consejo en clase de miembro ordinario.

48. Un secretario jeneral nombrado entre los consejeros ordinarios, redactar las actas del consejo.

49. El consejo se reunirá á lo menos dos veces por semana, y estraordinariamente, siempre que lo convoque el Superintendente.

50. El Consejo se dividirá en tres secciones. La 1.ª se ocupará del estado y del adelantamiento de los estudios. La 2.ª de la administracion, policia y cuentas de los establecimientos de enseñanza y de la autorizacion de que hablan los articulos 4.°, 5.° y 6.° La 3.ª de todo lo contencioso en materia de instruccion pública.

51. El Superintendente hará revisar, discutir y arreglar por el Consejo de la Universidad los reglamentos y estatutos vijentes de los Colejios, Liceos y pensiones, á fin de hacer en ellos las modificaciones necesarias para ponerlos en armonia con este decreto. En lo sucesivo no podrán confundirse en ningun establecimiento los tres distintos grados de instruccion primaria, secundaria, y superior que deben darse en establecimientos de especie diversa, como base de todo sistema de instruccion pública.

52. Toca al Consejo examinar, deliberar y decidir á mayoria absoluta de votos en todos los espedientes relativos á la autorizacion de que hablan los artículos 4.°, 5.° y 6.° y en los contenciosos que se susciten contra los miembros de la Universidad por el ejercicio de sus funciones. Solo el consejo podrá imponer la pena de cancelacion de matricula.

53. El Consejo nombrarà y delegará especialmente dos de sus miembros, para asistir á los exámenes y pruebas de los aspirantes á cualquier grado, y á su recepcion en las facultades. Es requisito indispensable de dichos exámenes la asistencia y aprobacion de los delegados del consejo, que informarán á este separadamente, cuando ocurriese en ellos cosa digna de notarse.

54. Las obras nuevas que se propongan para la enseñanza, serán previamente examinadas y aprobadas por el consejo.

55. El Superintendente, previo informe de los inspectores ordinarios del con-

sejo, ó inspectores especiales que podrá nombrar de entre sus miembros, cuando la gravedad de los casos lo exija mandará cerrar, despues de consultarlo al consejo, las pensiones y establecimientos de enseñanza, donde se reconozcan abusos graves y contravencion de las obligaciones que, conforme al artículo 33 de este decaeto, contraen los miembros de las Universidades.

TITULO 8.°

De los agregados y de los premios universitarios.

56. Para los empleos de maestros ó rejentes de las clases de los colejios, se elejirá cada año, despues de un exámen de concurso, que tendrá lugar en ellos á presencia de los delegados, un número determinado de alumnos de diez y ocho á ventidos años, entre aquellos cuyos progresos y buena conducta hayan sido mas notables.

57. Los alumnos que se presentaren á este concurso, deberán ser autorizados por sus padres ó tutores para seguir la carrera de la enseñanza universitaria, obligandose á permanecer en ella por seis años á lo menos.

58. Los términos del exámen necesario para el concurso de agregacion, serán prescritos por el Consejo de la Universidad. El número de agregados de cada Colejio, no podrá pasar de la mitad del de los profesores.

59. Los profesores agregados tendrán una retribucion de cien pesos anuales, debiendo serè preferidos en igualdad de circunstancias en el concurso para profesores, siempre que hubieren servido de agregados por tres años.

60. Cada dos años habrá exámenes públicos de concurso de los alumnos mas sobresalientes de las facultades, que se presentaren como aspirantes al premio bienal de pension. El reglamento particular determinará las condiciones de los presentados, la forma del exámen y la adjudicacion del premio.

61. El premio de que habla el artículo anterior consistirá en una pension de 1,200 pesos, que obtendrá el alumno premiado por el espacio de dos años con el fin de viajar en Europa ó Norte América, è instruirse en los adelantamientos que se hayan hecho en aquellos paises en la ciencia ó facultad à que se hubiere destinado, y en los métodos de enseñanza que se hubiesen perfeccionado, regresando despues de este tiempo para dar cuenta á la Universidad de sus observaciones.

TITULO 9.°

De los estudiantes y matrículas.

62. Para matricularse en una de las facultades, los estudiantes se presentaràn al Vice-cancelario con su partida de bautismo y con el diploma de Bachiller en la facultad que se requ era; y constando que tienen mas de diez y seis años cumplidos, escribiràn y firmarán por sì mismos en el Rejistro de que habla el artículo 44, una inscripcion que contenga el nombre y apellido del alumno con sue edad, y lugar de su nacimiento.

63. El Vice-cancelario darà al alumno un estracto de dicha inscripcion conforme á un modelo que se designará, para que con él sea admitido en las clases de la faculdad.

64. La inscripcion y su estracto se renòvarán en cada trimestre. Cuando un estudiante falte à las clases ó curso de la facultad por la mitad del tiempo de la inscripcion, dejarà de abonársele esta entre las inscripciones que se requieren para los respectivos exámenes en cada facultad, conforme á los articulos 13, 16 y 21.

TITULO 10.°

De los ingresos y gastos de la Universidad.

65. Son ingresos propios y especiales de la Universidad—1.° Los derechos que se pagarán por cada una de las inscripciones de que hablan los artículos 62 y 64: estos derechos serán de tres pesos en cada una de las facultades. 2.° Los derechos de exámenes y diplomas de todos los grados de las facultades. Estos derechos serán de 18 pesos en los grados de Bachillerato y Licenciado de las facultades de humanidades ó letras y de ciencias físicas y matemáticas. En las facultades de Teolojía y Jurisprudencia los derechos de exámenes y diploma para el Bachillerato serán de 25 pesos: de 50 para el grado de Licenciado; y de 100 pesos para el Doctorado. En la facultad de Medicina, los derechos de exámenes y diploma del único grado de Doctor, serán de 150 pesos.—3.° Los derechos debidos por las autorizaciones, para abrir y dirijir establecimientos de enseñanza: estos derechos serán iguales á los de los grados que se re nieren para cada clase de enseñanza, conforme al artículo 40.—4.° Los derechos debidos por los graduados que obtuvieren del Consejo de Universidad la autorizacion necesaria para dictar cursos públicos.—5.° El importe de las multas impuestas por los Tribunales ó por el Consejo de Universidad contra los que enseñaren públicamente ó abrieren establecimientos de instruccion sin la autorizacion correspondiente.

66. Todos estos derechos se percibirán por el Administrador de Beneficencia, ó por el ajente encargado del manejo de los fondos de instruccion pública. Mas el recibo que otorgare á los interesados con su número de órden y contraseña, no será válido sino despues de presentado al Vice-cancelario, para los efectos del artículo 44.

67. Las dotaciones y sueldos de los funcionarios de las Universidades, se arreglarán á los presupuestos lejislativos del Ministerio de Instrucion Pública sobre las bases siguientes: 1.° Los Cancelarios percibirán una retribucion de dos mil à dos mil quinientos pesos á juicio del Gobierno, y disfrutarán los mismos honores, traje, asiento y tratamiento que corresponden á los Ministros de las Cortes Superiores, y si fueren eclesiásticos gozarán los correspondientes a los canónigos de dignidad, salvo si la ley les dé otros mayores.—2.° Los Vice-cancelarios percibirán de mil á mil doscientos pesos.—3.° La dotacion de los Decanos y profesores de las facultades será de mil á mil doscientos pesos, que acrecerá con trescientos mas à favor de los que fuesen miembros del Consejo de la Universidad.—4.° La dotacion de los Superiores y profesores de los colejios, se designará en el decreto orgánico de enseñanza sécundaria.

TITULO 11.°

Disposiciones Jenerales.

68. Desde el 1.° de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho, ninguno podrá ser admitido al exmáen de ingreso en las académias de práctica forense, sin los estudios y pruebas designados en este decreto para obtener el título de Bachiller en la facultad de derecho; y nadie podrá ser admitido al exámen de abogado en los tribunales desde 1850, sin presentar el diploma de Licenciado ó de Doctor conforme tambien á este decreto.

69. Desde 1.° de Enero de 1850, ninguno podrá ser graduado en Medicina, si no hubiere hecho sus estudios en la facultad de Medicina, con arreglo á este decreto.

70. Los que practicaren por cinco años con algun Doctor en Medicina, y los que hubieren seguido por el mismo tiempo la práctica de los hospitales, sin haber vencido los cursos de aquella facultad, no podrán recibir mas titulo que el de oficiales de sanidad, despues de un exámen especial ante la facultad para tener derecho al ejercicio de la pequeña cirujia.

71. Los Doctores en Medicina de la antigua Universidad, asi como los que ejercen la Medicina en virtud de títulos de Universidades estranjeras, que hayan sido reconocidos, continuarán en el ejercicio del derecho de curar. Pero en adelante nadie lo obtendrá sin ser recibido en las facultades de la Nacion, ó incorporado en ellas en virtud de talentos y servicios reconocidos.

72. El presente decreto será sometido especialmente al Cuerpo Lejislativo con los resultados que diere la esperiencia hasta su próxima reunion; á cuyo efecto comenzará á rejir desde el diez y ocho de Noviembre del presente año.

73. En dicho dia se reinstalarán las Universidades con sujecion al decreto de esta fecha; è inmediatamente cesarán en los colejios de Ciencias y Seminarios los estudios y cursos que correspondan á las facultades de la Universidad.—Los estudiantes que á la sazon se hallaren cursando dichos estudios, pasarán á inscribirse en la respectiva Universidad, siempre que por otra parte presentaren [en defecto del diploma de Bachiller en letras] certificados de haber vencido en los colejios todos los estudios preparatorios que se cursen conforme al Reglamento de 28 de Octubre de 1827.

74. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en contradiccion con este decreto; de cuya ejecuc on queda encargado el Ministro de Estado del Despacho de Instruccion Pública, que lo mandará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 25 de Agosto de 1845—JOSÉ BALLIVIAN—El Ministro de Instruccion Pública—*Tomas Frias.*

MARITIMA.

Marcha de los Vapores «Perú y Chile» en los meses de Septiembre y Octubre próximos.

Dias designados para la entrada de dichos Vapores en los puertos de Cobija y Arica en los meses expresados.

Saldrá del Callao y llegará—		Setiembre
—á Arica el——	7 ù 8	,,
—á Cobija el——	10	,,
Saldrá de Valparaiso y llegará		,,
—á Cobija el——	29	,,
—á Arica el——	1.°	de Octubre
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el——	21 ó 22	,,
—á Cobija el——	24	,,
—«VAPOR CHILE»—		
Saldrá de Valparaiso y llegará		Agosto.
—á Cobija el——	2	,,
—á Arica el——	4	,,
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el——	23 ó 24	,,
—á Cobija el——	26	,,
Saldrá de Valparaiso y llegará		Setiembre
—á Cobija el——	10	,,
—á Arica el——	12	,,
Saldrá del Callao y llegará—		,,
—á Arica el——	28 ó 29	,,
—á Cobija el——	1.°	de Octubre
Saldrá de Valparaiso y llegará		,,
—á Cobija el——	22	,,
—á Arica el——	24	,,

AVISO AL PUBLICO.

Los ajentes de la compañía de navegacion por vapor en el Pacifico hacen saber al publico que el vapor Chile cuando haga su viaje inmediato de regreso, no volverá à Valparai-

so como antes se habia anunciado, pero si zarpará para Guayaquil con el objeto de examinar su carco el 20 de Septiembre tocando en los puertos intermedios del Norte. El Vapor Perú seguirá su viaje como antes se habia anunciado.

El Vapor Chile saldrá del Callao el 20 de Sept.

Llegará á Huacho el 21
« á Santa y Huanchaco el 22
« á Lambayeque..... el 23
« á Paita.......... el 24
« á Guayaquil ....el 25

El regreso del Vapor Chile de Guayaquil al Callao se publicará cuando regrese de Valparaiso. Callao Agosto 18 1845.

AVISOS.

SE VENDEN

Las obras completas de Victor Hugo, Lamartine, Dumas Lord Biron, Larra, Thiers, Didier, y la R vista de Ambos Mundos, en frances, y español algunos de ellos.

Asi mismo—un elegante catre de bronce para hombre solo; un baul de la India, algunas sillas de esterilla, una alfombra y un hermoso escritorio con cómoda y vidriera para libros. En esta imprenta darán razon.

Setiembre 17—v8—pb1.

Un caballo oscuro, muy manso y de excelentes recomendaciones y en un precio moderado—en la misma imprenta darán razon.

Setiembre 17—v8—pb1.

CONVENIENCIA.

En el Tambo de Epalza almacen N.° 4 se encuentra, por el preciso término de 20 dias, un baratillo de azucar toda del Cuzco, es decir, la arroba de la aplastada á 4 pesos 6 reales y la de entera á 5 pesos; advirtiendose que si en los 20 dias señalados no se concluye toda la que contiene dicho almacen, en lo sucesivo tendrá el precio corriente de plaza.

Setiembre 15—v8—pb2.

TENENCIA DEL PROTOMEDICATO.

Dn. Juan Bedregal ha presentado título de Bachiller en las facultades de Medicina y Cirujia conferido por el M. I. Claustro de la Universidad de Sn. Francisco Javier de Sucre, y el espedido en su favor por el Gobierno Supremo para el ejercicio de su profesion—Paz de Ayacucho, Setiembre 12 de 1845.

Dr. Francisco M. Doblas.

ERRATA.

En el aviso dirijido por el Teniente del Protomedicato, sobre la publicacion del titulo de Dn. Juan Bedregal, espedido por la Universidad de Sucre, donde *dice* Doctor en Medicina y Cirujia, *lease* Bachiller. etc.

SE COMPRAN

Vales del crédito público—En la tienda que fué de Dn. Pedro Portal sita en la plaza, se encontrará con quien traten.

Setiembre 14—v 8—pb2.

¡SE VENDEN!!!

Las dos chacarillas contiguas á la fábrica de pólvora, lindantes una de otra: la primera fue de Doña Bárbara Sanchez, tiene quince mil novecientas cuatro varas cuadradas (15,904), componen seis tablones, cuatrocientas cuatro varas; un anden ó tablon pequeño sobre el camino que va al Obraje de un mil cuatrocientas setenta y una varas (1,471) tambien cuadradas; mas una casita con su cocina, patio y sitio para un jardin, admite mucha mejora segun se demuestra por el trabajo principiado.

La segunda que fue de Doña Francisca Diez de Medina, se compone de cinco andenes entre grandes y chicos; se producen en ellos racachas, frijoles, garbanzos, y todo lo que puede producirse en Mecapaca: tiene un jardincito poblado de árboles frutales, plantas de flores y rosales, á mas un tablon grande encima de dichos andenes con su casita, cocina, patio y corral pequeño, sitio aparente para otro jardin: los andenes y tablon tienen seis mil seiscientas cincuenta y dos varas cuadradas (6,652): la persona que las quiera comprar, bien sea por su justa tasacion ò por convenio, puede verse con el que subscribe que vive en la fábrica de pólvora, en donde se le hallará á toda hora. Setiembre 12 de 1845.

Salvador Bayarri.

v.—8—pb—.

MONTEVIDEO.

Apuntes históricos de la defensa de la Repùblica. coleccion de noticias, de hechos auténticos y documentos de un caracter oficial, publicados unos, inéditos otros, con las esplicaciones indispensables para la mejor inteligencia de todos. Un volùmen de 448 pájinas, 8.° mayor, buena impresion y papel superior.—Su precio: CUATRO PESOS tomo. Se halla á venta en esta Imprenta.

SE VENDE

Una casa cómoda y con crecido número de habitaciones hermosas, situada á un costado del canchon del Convento de San Francisco, propia que fué de la finada Señora Da. Bernarda Pareja y Alcoreza, en la cantidad que resulta de su tasacion. La persona que desee comprarla puede verse con el que suscribe.

Jose Maria Alcoreza.

Setiembre 11—v8—pb5.

El Señor Comisionado fiscal ha señalado el dia 20 del corriente y demas no feriados para el remate de la Hacienda de Iguin situada en el Canton Laza provincia de Yungas, propia de D. José Nieto Navarro, por cantidad de mil ochocientos cincuenta pesos que adeuda de réditos del principal de mil pesos que reconoce á los fondos de Beneficencia pública, y se halla retasada en la cantidad de 4,900 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano de Hacienda. Paz Setiembre 12 de 1845.

Velasco.

S. G. el Prefecto ha ordenado se dé aviso al público, que todos los rematadores de diezmos para el año entrante de 1846, deberán pagar en la Administracion de Beneficencia pública el uno por ciento de impuesto de dichos remates para fondos de la Biblioteca pública con sujecion al articulo 3 de la ley de 8 de noviembre de 1844, referente al supremo decreto de 30 de junio de 1838 y á la suprema circular de 20 de enero de 1841; con prevencion de que no se podrá estender recudimiento alguno sin que hayan presentado el certificado por el que conste que haya satisfecho el uno por ciento indicado. Lo que se dá noticia, para su intelijencia y gobierno. Paz Setiembre 13 de 1845.

José Miguel de Velasco.

HOTEL NUEVO.

Habiendo hecho la ciudad de la Paz grandes adelantamientos tanto por la bienhechora proteccion del Sr. Presidente que la honra una gran parte del año, como por los grandes trabajos en que está ocupada, necesita que los viajeros que llegan puedan encontrar en ella un "hotel" para poder alojarse allí. Personas que desean la prosperidad de esta ciudad han contratado un cocinero, un pastelero y un confitero á fin de que los habitantes puedan encontrar una buena fonda donde se encuentren toda clase de dulces y pasteles. Se podrá proporcionar en este establecimiento todo lo necesario para grandes comidas y ambigues. Se encontrará tambien toda clase de pastas buenas para la reuma.

Todo será servido con la mayor limpieza y los directores de este establecimiento cumplirán perfectamente todas las condiciones necesarias para merecer la confianza de los habitantes de esta ciudad, lo mismo que los estranjeros que quieran honrarla con su asistencia.

Anunciamos por el diario la apertura de este establecimiento para hacerle conocer al pueblo con mas prontitud y que no puede menos que surtir un buen efecto donde es el único de esta clase.

La fonda, pasteleria, confituria del Colisco nuevo se abrirá el Lunes.

Setiembre 6—v8—pb6.

Se necesitan los numeros 21 y 22 del tomo 2.° del Restaurador y los numeros 20, 21, 22 y 44 del tomo 3.°: el que los tenga y quiera deshacerse de ellos, ocurra a esta imprenta donde se dará noticia de que los desea comprar, ofreciendo pagarlos bien.

UNA HACIENDA DE PUNA

Se desea comprar en el intermedio de una á doce leguas de esta ciudad—la persona que quiera venderla ocurrirá á esta imprenta donde le dirán con quien pueden realizar el trato.

Setiembre 6—v8—pb6.

Para el proximo mes entrante harán la guardia nocturna el Teniente del Tribunal del Protomedicato y el Profesor de Farmacia Manuel Cornejo. Paz Agosto 20 de 1845.

Dr. Francisco M. Doblas.

Se vende una casa de toda comodidad situada á espaldas de la Catedral, nueva y propia de D. José Maria Alvarez, el que guste comprarla vease con el citado

Setiembre 2 v8 pb—7.

S G. el Prefecto ha señalado el dia 22 del corriente y demas no feriados para el remate en arrendamiento por un año de la chacarilla de Rosazani situada en los suburvios de esta Ciudad propia de Dn. Andres Santacruz, bajo la base de 120 pesos de canon anual. La persona que quiera hacer postura ocurra á la oficina del Escribano que suscribe. Paz Setiembre 17 de 1845.

Velasco.

CORREOS.

ENTRADAS.	*SALIDAS.*
Del Interior. los dias 3 y 18.	Para el Inte. 4 y 19 à las 6 de la tarde.
De id. de a pie " " 11 y 26	de a pie—12 y 27 a las tres de la tarde
De Tacna " " 2 y 17	Para Tacna—4 y 19 a medio dia
Del Perù " " 13 y 28	Para el Perù—9 y 24 a id. id.

LA EPOCA.

Este periodico, es propiedad de la Imprenta de este nombre, se publica diariamente, y se admiten suscripciones en los lugares siguientes:

La Paz—En la Oficina de la Imprenta y en la Tienda de D. Cristoval Dueñas

Sucre Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.

Potosi—Casa del Sr. D. J. B. Chenaut.

Cochabamba Casa del Sr. D. Josè Maria Gonzalez.

Oruro Sr D. Mateo Lopez Videla

Tacna Tienda del Sr. D. Juan Varela

En Cobija—D. Guillermo Billinghurst.

Valparaiso, Libreria de Fernandez e Isac

Prevenciones.

El diario publicará fielmente toda clase de datos oficiales; pero *no es Oficial.*

Cada número suelto vale un real

La persona que quiera retirarse de la suscripcion, no podrá hacerlo sino al fin de cada mes—

La suscripcion y avisos se pagaran adelantados.

Mayo 1.° de 1845.

LA GACETA DEL GOBIERNO.

Se previene á los SS. que quieran suscribirse á este periódico, que lo avisen en esta imprenta, para que se les lleve á sus casas del mismo modo y al mismo tiempo que se distribuye la Epoca, independiente de que antes, ahora y siempre se vende en la tienda de D. Cristoval Dueñas y en esta imprenta.

El precio de la suscripcion será á razon de tres cuartillos por cada número, pagados adelantados, y un real por cada número suelto.

IMPRENTA DE LA EPOCA.